

Recomendación

Dirigida al Director de Recursos Humanos

22 de diciembre de 2006

Como continuación al expediente num. 32 iniciado en esta Institución en relación a la exclusión de un miembro de la comunidad universitaria como vocal titular de la comisión de selección que ha de juzgar la convocatoria de provisión mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza como funcionario interino de la escala Técnica de Gestión, convocada por Resolución Rectoral de fecha 4 de octubre de 2006, le elevo la Resolución del Defensor Universitario.

En este sentido, debemos informarle que el artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario establece que el Defensor Universitario supervisara las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente.

Tras un detenido estudio entendemos que no se deriva una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico o que no respete los principios constitucionales que esta obligada a observar toda Administración Pública en su actividad.

El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 12.1 las reglas sobre la composición de los órganos de selección. Esta norma, permite al órgano competente la elección entre diversas opciones, todas admisibles en lo jurídico, siempre que no se incurra en arbitrariedad y en el bien entendimiento de que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa ha de ir dirigido al cumplimiento del fin perseguido en la norma en que aquélla se fundamenta.

Por lo tanto, una vez estudiada la queja hemos comunicado al interesado que no puede ser objeto de amparo su pretensión.

No obstante, elevamos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 15 del Reglamento General del Defensor Universitario, Resolución a la Dirección de Recurso Humanos de la Universidad de Sevilla.

**Recomendación.** Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse en la medida en que las técnicas de control de la discrecionalidad (especialmente, a través del control de los hechos determinantes) exigen una fundamentación para evitar la arbitrariedad.